

CONTRATO DE EMPLEADOS DE CONFIANZA.

Los empleados de confianza solo prestaran servicio mediante nombramiento, como lo marca el Código Administrativo del Estado en los Artículo 78 y 81.

Articulo 78.- Los Funcionarios, empleados y Trabajadores del Estado prestarán siempre sus servicios mediante nombramiento expedido por la persona que estuviera facultada legalmente para hacerlo...

Articulo 81.- Los nombramientos de los trabajadores deberán contener:

- I.- El servicio o servicios que deben prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible.
- II.- El carácter del nombramiento definitivo, extraordinario, interino, por tiempo fijo o para obra determinada.
- III.- El sueldo, honorario o asignación que habrá de percibir el trabajador
- IV.- El lugar o lugares en que deberá prestar sus servicios.

REGLAMENTO INTERIOR QUE FIJA LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ